

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022/2022
Santa Cruz de la Sierra, 19 de octubre de 2022

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley Departamental 214 del Órgano Ejecutivo Departamental de la GAD-SCZ en su artículo 8 prevé que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley supra, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: "La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente".

Que, la Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su Artículo 7 párrafo I establece Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el párrafo II del artículo mencionado señala que tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, mediante Comunicación Interna Dirección SEDCAM N° 614/2022 de 17 de octubre, el Director del Servicio Departamental de Caminos – Edgar Landívar Castedo, hace conocer al señor Gobernador que en fecha 17 de octubre de 2022, el Ministerio de Trabajo realizó la correspondiente notificación con la convocatoria a audiencia para el día 24 de octubre de 2022, acto en el que se tendrá a bien considerar la conciliación respecto del “Pliego petitorio de reclamaciones de la gestión 2022” realizada por el Sindicato de Trabajadores del SEDCAM.

Que, el Reglamento para el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje en los Conflictos Colectivos de Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial 465/2022 de 28 de abril, en su Artículo 12 indica los Requisitos para ser Representantes a la junta de Conciliación; Los representantes constituidos a la Junta de Conciliación, deberán ser trabajadores y empleadores, debidamente autorizados para suscribir un Contrato o Convenio Colectivo, para dicho efecto el empleador presentará el correspondiente poder específico con facultades para participar y tomar decisiones dentro de la Junta de Conciliación, así como para la suscripción de un Acuerdo Conciliatorio, Contrato o Convenio Colectivo.

Que, en el marco de la Comunicación Interna con CITE: GADSC/DESPACHO/CI. N° 1132/2022 de 19 de octubre, mediante la cual se instruye elaborar la normativa de delegación para que el Director del Servicio Dptal., de Caminos – SEDCAM **Edgar Landívar Castedo** y la Directora de administración y finanzas – SEDCAM **Kattia Alejandra Delgadillo Apuri con C.I. 5824224 S.C**, integren la junta de conciliación, suscriban el Convenio Obrero Patronal que resulte de las mesas de trabajo llevadas a cabo con el Sindicato del SEDCAM, en atención al Pliego Petitorio presentado por el Sindicato del Servicio Departamental de Caminos Santa Cruz, correspondiendo a este fin emitir Resolución expresa de delegación.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental N° 214, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Director del Servicio Departamental de Caminos – SEDCAM – **Edgar Landívar Castedo con C.I. 3846053 S.C.** y a la Directora de Administración y Finanzas - SEDCAM - **Kattia Alejandra Delgadillo Apuri con C.I. 5824224 S.C.**, dependientes de la Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para que en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y de conformidad al Artículo 12 del “Reglamento para el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje en los Conflictos Colectivos de Trabajo”, procedan a:

- Integrar la **junta de conciliación** del Pliego Petitorio y de Reclamaciones Gestión 2022 presentado por el Sindicato de Trabajadores del SEDCAM.
- La suscripción del **Convenio Obrero Patronal** que resulte de las mesas de trabajo en atención al Pliego Petitorio y de Reclamaciones Gestión 2022 presentado por el Sindicato del Servicio Departamental de Caminos Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Autoridades delegadas en el artículo precedente, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA